



29.11.2017

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 0177/2015, presentada por Jacinto Lara Bonilla, de nacionalidad española, en nombre de la Asociación Pro Derechos Humanos de España y la Coordinadora estatal de apoyo a la Querrela Argentina contra crímenes del franquismo

Petición n.º 0199/2015, presentada por A. T. D., de nacionalidad española, en nombre de la Asociación de Víctimas del 3 de Marzo, sobre el incidente que tuvo lugar el 3 de marzo de 1976 en Vitoria

1. Resumen de la petición n.º 0177/2015

El peticionario condena la violación por parte del Gobierno español de los derechos de las víctimas de la dictadura de Franco. Critica la dispersión, el exilio y la desaparición de ciudadanos españoles, delitos todos ellos que no se investigaron. Por consiguiente, solicita que se aplique la competencia universal y que se apoye el procedimiento judicial en curso en Argentina. Denuncia que los tribunales españoles, y en particular la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, no colaboren con los tribunales argentinos en el ámbito de los crímenes contra la humanidad. El peticionario condena la falta de colaboración entre el Gobierno español y los tribunales argentinos, y pide que se establezca una comisión de investigación para examinar la violación por parte de España del Derecho internacional y de la Unión.

Resumen de la petición n.º 0199/2015

El peticionario recuerda el incidente que tuvo lugar el 3 de marzo de 1976 en Vitoria, en el que cinco personas murieron a raíz de la intervención de la policía para dispersar una protesta en apoyo de una huelga en la parroquia de San Francisco de Asís, y sobre el cual se dictó sentencia. En 1977 se promulgó la ley de amnistía, que impidió que se juzgaran los delitos cometidos con anterioridad a dicha fecha. En 2001 se intentó reabrir el caso, pero los tribunales declararon que los delitos habían prescrito. En 2010, una jueza argentina emitió una orden de detención internacional invocando crímenes contra la humanidad, pero los tribunales

españoles desestimaron su pretensión. Los peticionarios piden al Parlamento que investigue este asunto, que inste al Gobierno español a que cumpla las peticiones de los tribunales argentinos, y que introduzca una política de memoria histórica activa en consonancia con las normas internacionales.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 3 de diciembre de 2015. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de mayo de 2016

Peticiones n.º 0177/2015 y n.º 0199/2015

Sobre la supuesta violación por parte de España del Derecho de la Unión en el ámbito de los derechos de las víctimas:

La Comisión quisiera recordar que la Directiva sobre los derechos de las víctimas¹, que se debía transponer a la legislación nacional a más tardar el 16 de noviembre de 2015, se aplica a las infracciones penales cometidas en la Unión y a los procesos penales que tienen lugar en la Unión.

A ese respecto, cabe recordar que la Directiva sobre los derechos de las víctimas prevé una serie de derechos vinculantes para todas las víctimas de delitos, incluido el derecho a ser reconocidas y tratadas de manera respetuosa y sensible, individualizada, profesional y no discriminatoria. Esta Directiva también prevé el derecho a la información, el derecho a acceder a servicios de apoyo generales y especializados, determinados derechos procesales, incluido el derecho a la revisión de una decisión de no continuar el procesamiento, así como el derecho a la protección, incluida una evaluación individual de las necesidades especiales de protección.

Asimismo, la Comisión quisiera informar a la Comisión de Peticiones de que España notificó a la Comisión la plena transposición de la Directiva sobre los derechos de las víctimas.

Sobre la supuesta violación por parte de España de sus obligaciones internacionales en relación con la falta de colaboración entre el Gobierno español y los tribunales argentinos:

La Comisión no tiene competencia para interferir en la administración de justicia en los Estados miembros, que es responsabilidad de las autoridades nacionales. En concreto, la evaluación de casos individuales que requiera el análisis de la situación de hecho y de la resolución judicial entra en el ámbito de competencia de las autoridades judiciales nacionales. Además, la Comisión no tiene competencia para intervenir en las relaciones internacionales en que intervengan las autoridades nacionales de un Estado miembro determinado y las autoridades judiciales de un tercer país.

¹ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

4. Respuesta de la Comisión, recibida el 28 de febrero de 2017

Peticiones n.º 0177/2015 y n.º 0199/2015

La información adicional recibida del peticionario en relación con la petición n.º 0199/2015 tras la reunión de la Comisión de Peticiones de los días 13 y 14 de julio de 2016 hace referencia a la Comunicación de la Comisión titulada «Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho» (COM(2014)0158). El peticionario considera que la Comisión debe activar el mecanismo relativo al Estado de Derecho contra España por la política adoptada por este país ante los delitos cometidos durante el régimen franquista.

La Comisión no tiene nada más que añadir a este respecto y mantiene la posición ya manifestada previamente en su comunicación de 30 de mayo de 2016 en relación con las peticiones n.º 0177/2015 y n.º 0199/2015.

5. Respuesta de la Comisión, recibida el 29 de noviembre de 2017

Petición n.º 0199/2015

La información adicional recibida del peticionario en relación con la petición n.º 0199/2015 tras la reunión de la Comisión de Peticiones de los días 13 y 14 de julio de 2016 hace referencia a la Comunicación de la Comisión titulada «Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho» (COM(2014)0158). El peticionario considera que la Comisión debe activar el mecanismo relativo al Estado de Derecho contra España por la política adoptada por este país ante los delitos cometidos durante el régimen franquista.

La Comisión no tiene nada más que añadir a este respecto y mantiene la posición ya manifestada previamente en su comunicación de 30 de mayo de 2016 en relación con las peticiones n.º 0177/2015 y n.º 0199/2015.